



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**  
**Presidencia**

**ACUERDO No. CSJBOA20-146**  
18 de noviembre de 2020

*“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores magistrados del Distrito Judicial de Cartagena, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus, durante el periodo de vacancia judicial de fin de año comprendida del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3792 de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de marzo 13 de 2007, los señores magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante oficio TSCSG-20 No. 369 del 10 de noviembre de 2020, determinaron los funcionarios que durante el periodo de vacancia judicial de fin de año 2020-2021, atenderán las solicitudes de habeas corpus en este distrito.

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el Acuerdo No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1°: TURNO.** Establecer los turnos de disponibilidad de los magistrados del Tribunal Superior de Cartagena para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el Distrito Judicial de Cartagena, durante el periodo de la vacancia judicial de fin de año, del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, conforme al siguiente listado:

<b>FECHA</b>	<b>FUNCIONARIO</b>
Del 20 al 25 de diciembre de 2020	Doctora Laura Cantillo Araujo
Del 26 al 30 de diciembre de 2020	Doctora Ada Lallemand Abramuck
Del 31 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021	Doctor José de Jesús Cumplido Montiel
Del 4 al 7 de enero de 2021	Doctor Francisco Pascuales Hernández
Del 8 al 10 de enero de 2021	Doctora Patricia Corrales Hernández

**PARÁGRAFO:** El magistrado a cargo del turno durante la vacancia judicial de fin de año, comprendida del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En el evento que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO 3°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Cartagena, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber del funcionario comunicar previamente a la jefa de la oficina, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

**ARTÍCULO 4°: ACOMPAÑAMIENTO.** El magistrado en turno, en caso de creerlo necesario, podrá hacerse acompañar por alguno de los empleados del despacho a su cargo.

**ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS.** El funcionario en turno, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto por los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que han privilegiado el trabajo en casa por la pandemia por COVID-19.

**PARÁGRAFO:** Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, dentro del año judicial 2020.

**ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES.** Comuníquese el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial de Cartagena.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/MFRT